

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27491 *ORDEN de 3 de octubre de 1986 por la que se modifica a la firma «Fraymon, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y plano universal y la exportación de conjuntos de presión, embrague «Ford» y rueda alternador.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fraymon, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y plano universal y la exportación de conjuntos de presión, embrague «Ford» y rueda alternador, autorizados por Orden de 10 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fraymon, Sociedad Anónima», con domicilio en Ferraz, 50, 28008 Madrid, y número de identificación fiscal A-30006027 en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y productos de exportación.

Segundo.—Mercancías de importación:

8. Fleje de acero laminado en caliente de 3 milímetros de espesor, calidad AP-33, según normas UNE-3608675, AFNOR Fd3E, DIN STW-24, de la P. E. 73.12.19.

9. Fleje de acero aleado de construcción, laminado en frío, de 2,17 a 2,25 milímetros de espesor. Calidad 50CV4, norma AFNOR NF-A 35553, DIN-50CRV4, de la P. E. 73.74.59.1.

Tercero.—Productos de exportación:

XI. Carcasa tipo 190 CP, de la P. E. 87.06.11.2.

XII. Diafragma tipo 190 CP, de la P. E. 87.06.11.2.

XIII. Conjunto presión embrague tipo mecanismo 190 CP, que incluye entre otros los dos productos anteriores, de la posición estadística 87.06.11.2.

Cuarto.—A efectos contables para estas nuevas mercancías se establecen los siguientes:

Por cada unidad del producto XI (carcasa 190 CP) exportado podrán importarse con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios o se podrán datar en admisión temporal, según el sistema a que se acojan los interesados, 1,606 gramos del producto 8. No existen mermas. Subproductos 39,3 por 100 adeudables por la P. E. 73.03.59.

Por cada unidad del producto XII (diafragma 190 CP) exportado podrán importarse con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios o se podrán datar en admisión temporal, según el sistema a que se acojan los interesados, 623 gramos del producto 9. No existen mermas. Subproductos 40,12 por 100 adeudables por la P. E. 73.03.49.

Por cada unidad del producto XIII (conjunto presión embrague) exportado podrán importarse con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios o se podrán datar en admisión temporal según el sistema al que se acojan los interesados, 1,606

gramos del producto 8. No existen mermas. Subproductos 39,3 por 100 adeudables por la P. E. 73.03.59 y 623 gramos del producto 9. No existen mermas, subproductos 40,12 por 100 adeudables por la P. E. 73.03.49.

Quinto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de diciembre de 1985, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden del 10 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1986.—P. D., El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27492 *ORDEN de 3 de octubre de 1986 por la que se modifica a la firma «Sociedad Anónima Hilaturas Cols» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibra sintética y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Hilaturas Cols», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados autorizado por Ordenes de 23 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), Pro. Mod. Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima Hilaturas Cols», con domicilio en Tarrasa (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08563751.

Modifica la Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1986) en su apartado segundo en el sentido de sustituirlo por las siguientes:

2. Fibras textiles sintéticas discontinuas de 3,3-1,5 dtex, de 80-150 milímetros de longitud de corte, mate, semimate o brillante en crudo o tintado.

2.1 En flocas:

2.1.1 De poliamida, P. E. 56.01.11.

2.1.2 De Poliéster, P. E. 56.01.13.

2.1.3 Acrílica, P. E. 56.01.15.

2.2 En cable:

2.2.1 De poliamida, P. E. 56.02.11.

2.2.2 De poliéster, P. E. 56.02.13.

2.2.3 Acrílica, P. E. 56.02.15.

2.3 Peinadas:

2.3.1 De poliamida, P. E. 56.04.11.

2.3.2 De poliéster, P. E. 56.04.13.

2.3.3 Acrílica, P. E. 56.04.15.

3. Lana lavada, PP. EE. 53.01.20/30.1.

4. Lana peinada, P. E. 53.05.22.1.

Asimismo se modifica el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

V. Hilados de lana peinada, P. E. 53.07.18.

VI. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, posiciones estadísticas 56.06.11/15/45.

A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenida en los hilados de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado las siguientes cantidades:

De la mercancía 2-1 y 2-2: 107,35 kilogramos de fibra de las mismas características.

Se consideran mermas el 3 por 100 y subproductos el 4 por 100 adeudable por las PP. EE. 56.03.11/13 ó 15 según provengan de la poliamida, poliéster o acrílica respectivamente.

De la mercancía 2-3: 105,26 kilogramos.

Mermas: 3 por 100. Subproductos el 2 por 100 adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.11/13/15 respectivamente.

De las mercancías 3 y 4:

Las cantidades y calidades de la lana a reponer, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de noviembre de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27493 *ORDEN de 3 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la Firma «Rafael Sirvent, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles cueros y la exportación de calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rafael Sirvent, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y cueros y la exportación de calzado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Rafael Sirvent, Sociedad Anónima», con domicilio en Elda (Alicante) y número de identificación fiscal A-03026796.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Pieles de bovino, curtición mineral, terminadas para corte:

- 1.1) Box calf, P. E. 41.02.21.1.
- 1.2) Agamuzadas ante rena, P. E. 41.06.80.
- 1.3) Barnizadas charol, P. E. 41.08.20.
- 1.4) Metalizadas, P. E. 41.08.20.

2) Pieles de ovino, curtición mineral, terminadas para forro:

- 2.1) Terminadas, de cordero y oveja, P. E. 41.03.99.9.
- 2.2) Metalizadas, de cordero y oveja, P. E. 41.08.40.

3) Pieles de caprino, curtición mineral:

- 3.1) De cabritillas, solamente curtidas, P. E. 41.04.91.1.
 - 3.1.1) Para corte.
 - 3.1.2) Para forro.
- 3.2) Terminadas.
 - 3.2.1) Para corte, tafilete, P. E. 41.04.99.2.
 - 3.2.2) Para forro, pieles de cabra, P. E. 41.04.99.2.
- 3.3) Agamuzadas, ante, para corte, P. E. 41.06.80.
- 3.4) Metalizadas:
 - 3.4.1) Para corte, tafilete metalizados, P. E. 41.06.40.
 - 3.4.2) Para forro, pieles de cabra metalizadas, P. E. 41.08.40.

4) Pieles de reptiles terminadas, curtición mineral, para corte, posición estadística 41.05.93.

4.1) Serpientes:

- 4.1.1) Whips.
- 4.1.2) Giboya.
- 4.1.3) Python.
- 4.1.4) Anaconda.
- 4.1.5) Karunga.

4.2) Lagartos:

- 4.2.1) Java.
- 4.2.2) Tejus.

5) Pieles de reptiles metalizadas o barnizadas, terminadas para corte, P. E. 41.08.80:

5.1) Serpientes:

- 5.1.1) Whips.
- 5.1.2) Giboya.
- 5.1.3) Python.
- 5.1.4) Anaconda.
- 5.1.5) Karunga.

5.2) Lagartos:

- 5.2.1) Java.
- 5.2.2) Tejus.

6) Tejido de raso de seda natural con soporte de algodón, posición estadística 50.09.44, con las siguientes características:

Seda: 197 g/m².

Algodón: 210 g/m².

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Calzado de 23 centímetros o más de longitud, con piso de suela, para señoras o niñas mayores:

I.1) P. E. 64.02.99.8.

- I.1.1) Pares completos.
- I.1.2) Pares combinados.

I.2) Que no cubran el tobillo, P. E. 64.02.49.

- I.2.1) Pares completos.
- I.2.2) Pares combinados.

II) Zapatos de señora con la parte superior de materias textiles, P. E. 64.02.69.1.

II.1) Pares completos.

II.2) Pares combinados.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares completos de cada uno de los tipos de calzado que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades que se indican de materias primas:

Pares completos	Pieles corte pies ²	Pieles forro pies ²	Materias textiles pies ²
Producto I.1	130	70	-
Producto I.2	150	180	-
Producto II	-	-	150

Por cada 100 pies cuadrados de las mercancías 1) a 6), ambas inclusive, realmente contenidos en los pares combinados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado las siguientes cantidades que se indican:

Mercancías 1), 3.1.1), 3.2.1), 3.3), 3.4.1), 4), 5) y 6): 113,64.

Mercancías 2), 3.1.2), 3.2.2) y 3.4.2): 111,11.

Se admitirán las siguientes pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos:

Adeudables por la P. E. 41.09.00:

El 12 por 100 para las pieles para corte.

Adeudables por la P. E. 63.02.19.1:

El 12 por 100 para los tejidos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como las calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que se estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.